

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

5.

Cuaderno No. _____

30.

Año 1710. _____

No. de hojas útiles 47. _____

Autos seguidos por el Lic. D. Luis Laso contra el

Cap. D. Juan de Palomares, por cantidad de pesos.

CA-301

CAS 57

DOC 416

F. 48

Clasificación _____

Czbildo.

Causas Civiles.

Letra L. Legajo N° 47, cuaderno N° 1010.

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

Entrada de la Real Audiencia de Palomares
C-1710
Yo el Sr. D. Juan de Sasso, del Real Consejo, por su intermedio
en nombre de forma que era la Real Audiencia y el Sr. D. Juan de Sasso
como consta del instrumento que presento con el sueldo
de mil setecientos, y noventa y ocho, D. Joseph Muñoz
mi madre legítima viuda del Sr. D. Juan de Sasso
de la Real Audiencia como mi esposa. y yo como con
pellado de la Real Audiencia de legos que mando fundar D.
María Bullón mi abuela vendimos una casa de la
de los linderos que se contienen en el instrumento, a D.
Margarita Saavedra, y a D. Juan de Palomares, su hijo, por
los días de mi vida, con la pensión de pagar, en cada
un año, annos trescientos y ochenta y cinco en sus pesetas
y al mayor domo de esta Ciudad y al ministro de
sus rentas, veinte y cinco y cinco del censo y quinto
sobuestras fincas, y por razón de esta pensión me da
de usiendo trescientos y de un año cumplido a pesetas
de real y a cargo de la Real Audiencia, como se ve en el
para que me pague otros trescientos y no lo agüero
hasta por lo que le

Alond p. do y publico, según en fuerza de otro instrumento
se me despache mandando contra qualquiera acción
de D. Juan de Palomares, por otros trescientos y
lima, y costas que sea suya quepido y suyo in-
vencidos casados que otra cantidad, me elidiera
y por causas de

Alond p. do y publico, según en fuerza de otro instrumento que en
la causa de la condición de la Real Audiencia, se
me vuelva el instrumento que presento, queda

untanto, en los autos, y que uno gotro sea a cot
del año 1715 de Palomares pido justicia y costas

En 1715
En 1715
de la legación

En 1715 por su merced pido los autos y autos mande
se despaque el mandamiento de exco. y se pida y alote
se despaque el auto de exco. como se pide ante el proce
so con que se va a la 1.ª de los autos de la legación
de la 1.ª de los autos

En 1715
En 1715

En 1715
En 1715

S. Reales

Ello Seguinte, Seys Reales años
de mil setecientos, y quatro, y mi-
setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE

1708. y 1709.

En esta Carta Doy a
Como por Doña Josepha Muniz de
Bullon Viuda de el Ge-
neral Don Alonso Lasso de la Vega
Regidor que fue desta Ciudad de
los Reyes de Peru como Patrona
que soy de el Anibersario que por
titulo y fundo Doña Maria Bullon
mi Madre difunta, y el Licen-
ciado Don Luis Lasso de la Vega
Peregrino su hijo legitimo y Nieto
de la dicha Doña Maria Bullon Co-
mo Capellan propietario de el
Anibersario que así fundo la dicha
mi Abuela de Lin a Cuerdo, con
formidad y como Licito y San-
do de nuestro derecho, de lo que
en este Caso nos conviene = De-
simos que por quanto la Dotacion
de el Anibersario es la Renta

2
En la Casa principal de mo-
rada que deso en esta Ciudad
en la Calle que va de Barato
llamado al Obraje que llaman de As-
tete a mano de recha que lin-
da por la espaldas con el hos-
pital de San Lazaro por
un lado con Casas de Dona
Josepha de Casasola y por
otro con una Carita de dho hos-
pital Calle Real en medio la
qual dha Casa no podemos
quedar los Otorgantes asi por
ya me al presente Go la dha
Dona Josepha Muniz de
Bullon al Corregimiento de
Saxama con el General Don
Luis Larra de la Vega mi hijo
legitimo; e Go lo he licencia-
do Don Luis Larra de la Vega
estar ocupado en el Beneficio
de mi Chacra que tengo en

Terminos de esta Ciudad no poder
Cuidar a desus a de seros y Repa
ros de dha Casa en el Tratado de
Vender el de recho que se
nos vende dha Casa a Dona
Margarita Ortiz Labado y u
dade Sargento Bernabe
Pinto de Palomares su hijo
Legitimo que estan presentes
y poniendolo en efecto Otorga
mos en la mejor y mas
forma que aya lugar en
de recho que Vende mos
la dha Casa con todo lo que
tiene y le pertenece y sus cos
as y bienes de rechos y Seruidum
bre Entradas y Salidas en el
Rendimiento en phiteusis ala
dha Dona Margarita
Ortiz Labado y al dho Don
Juan de Palomares su hijo

que estan presentes sin exp
tuarle Cosa alguna por el bien
poye expando que durare la Vi
da de mi e de los Licenciados
Don Luis Larro de la Lega
Premitero Capellan propietario
en actual de los Aniberras
no que asi fundo la D^{ha} Do.
ña Maria D^{ha} Bullon de un
este que el dia que falleriere
Lo e de los Don Luis Larro es
Quito a ver serrado esta Venta
Enphiteutica y de Volbervela
D^{ha} Casa a Patrona y Ca
pellan que me subre diere en
puesio y quantia de Tresientos
pesos de a ocho Reales que
se ande Obligar los D^{hos} Com
piados y apaga y me amie

4
Yo Don Luis Lasso de la Vega
mientras que viviere de man
Comun y solidum de Seiren
Seiren y de la Ciudad; y asimismo
y otros veinte y tres
personas y como Reales
que ande pagar cada año en
la misma forma a los propios
Rentas desta Ciudad que
le tocan y pertenecen
Censo y impuesto Sobre ella
finca y otros y otros ande pa
gar y empesar a Correr
desde el día que diere los Otorgantes libre y desembarazada
dicha Casa de la habitación
con que oy esta Congregación
poner Razon a la margen
desta Escritura para que
empiesse a Correr el Canon

Quension anual de los D^{os} D^{os}
Facientes y veinte tres pesos y Con
Co Reales que unde pagar
En la forma Referida y
Por quanto por cuenta del primer
año que Conviene se Reser
do de los D^{os} Don Luis don
entos pesos de cantados de los
D^{os} Dona Margarita En
tir Labado Don Juan de
Palomares Que da por entre
gado a mi Voluntad y Renun
cia por no ser de presente la
Exegion de los derechos y
de la pecunia y entrega prue
ba de Reseruo y de mas de
este Caso como en ellas se
Contienen y aguardar Cum
plir precisa e inviolablemente

Las Condiciones Siguientes —

Condición Primamente es Condición
que la D^{ha} Dona Marga-
rita Ortiz Labado y el D^{ho}
Don Juan de Palomares
desde el dia que se les entrega
re la D^{ha} Casa desocupada
ande ser obligados a adehesa la
Reedificarla y enjorarla
de todas las Oficinas quarto
enjoraras edificios Reparos
puertas y ventanas Solados
y techados de que huvieren
necesidad de manera que haya
en aumento la D^{ha} finca y no
benga en diminución sin que
por Rason de ello ni de los
enjoraras quierda a hazer
mucha poca Cantidad que
dan pedir ni pidan los D^{hos}

Doña Margarita Ortiz Labad
me lo dio Don Juan de Palo
Inares Correa a la una ni Re
baxa ni de quento de Canon
pension anual de los dho
treientos y veinte y tres pesos
Cinco Reales por que es
los los ande pagar Re
misible mente asta el dho
misdia de la Quidade m
dho Don Luis Lario de
la Vega genton de las dhas
Mexicas se ande quedar echas
las que asta enton se estuie
ren echas sin que se puedan
quitar ni de arriba ni de lo hize
se no ade volver a poner
en Costa y a ello les ade poder
competer y a premiar por

Todo Rigor de de hecho el Patron
Capellan que a la Sazon
fueren del D. no Aniversario
2. Item Con Condicion que la
D.ña Dona Margarita On
fir. Sabado de 19 no Don
cuando Pa. lo mas andesen
obligados a tener la D.ña Casa
abiada Reparada y Edi-
ficada y mejorada de todas
las labores edificaciones y Reparos
Puertas y Ventanas Solados
y techumbre de que buviere
necesidad de manera que
caya en aumento y no en
ga en disminucion y que los D.ños
treientos y veinte y tres pesos
Cinco Reales en cada
un año se paguen puntual-
mente y en la Obedi-

-Cada año se labrará este Cienso y se pague
para lo que el D^{ho} D^{ho} Don
Luis Sarro de la Ojeda de cada
año a visitar la dicha Casa para
Reconocerla y me ade Reserve
la dicha Doña Margarita y el D^{ho}
Don Juan de Palomares sin escu
sa ni Replica alguna para que
si necesitare de algunos Reparos
se hagan luego por los Sobre
D^{hos} y en su defecto los de poder
mandar hacer. Yo el D^{ho} Don
Luis a Costa de los D^{hos} Doña
Margarita Ortiz Sabado y el
D^{ho} Don Juan de Paloma
res y por lo que en ello se gastare
Excutarles por ello como por
los D^{hos} Treientos y veinte y tres
pesos y Cinco Reales de
Renta en cada año los

Veinte y Ocho y Cinco Reales

que ande pagar a los propios

de Rentas de esta Ciudad y a

quien por ellos fuere parte lexi

firma de su mayor domo en su nom

bre y los yumentos de Restantes

amie D^{no} Don Luis Sasso

desde el dia en que les diere desrocu

pada la d^{ha} Casa para el de

que sallesimiente y si Sobre ellos

Sobre d^{hos} formaren algun lit

do no ha de ser a todo asi Costa y

Sin embargo de qualquiera

Contradicion o Rason odere

cho que aleguen se a de guar

dar y Cumplir esta Condicion

de escritura con las Costas y gastos

quese Recresieren que tambien

Se ande pagar

3 Otten es Condicion y la d^{ha} Dona

Margarita Montañez Labad y e

Yo Don Juan de Paloma
res andere en obligados a pagar
los D^{os} Cientos y Veinte
tres pesos y Cinco Reales de
Renta cada año precisa e
puntualmente durante los dias
de la vida de mi el D^{ho} Don
Luis Sasso de la O^{ra} los tre
cientos al mil. Sobre los
y los veinte y tres pesos y
Cinco Reales de renta f
a los propios y Rentas de es
ta Ciudad. Sinque por cinqu
na Rason lo dexen de sacar
Con tal Calidad que si un año
Entero Continuo se passare sin
pagar la D^{ha} Renta ande
Caer en pena de Comiso y
perder la D^{ha} Casa y las anexas
y Reparos edificios que en ella

8
huviere necho quier Dáto an
mucho Opoca Cantidad y de qual
quier Cantidad y Condicion que
sean entrando de suplogia
autoridad en la finca y ocl
Dho Don Luis la parte que lo
fuere de Dho Aniversario de
pues de mis dias quedando como
queda a mi elección el ha ser lo
y Cobrar la Dha Renta
Caida y Remisiblemente an
de pagar executando como
alos Dhos Doña Margarita
Frontiz Labado y Don Juan
de Palomares en virtud
desta escriptura y mi juramen
to Simple por donde Coste lo que
se debe de Dhos Corridos y las Cos
tas que Sobre ello se Siguiere
y Recusiere en tal dia de

La Real Caxa

4

Oten Con condision que si lo que
Dios no quiesca ni permita la
Dha Caxa se Cayere Ca Ruina
se entodo o en parte Con te
remotos Temblores Con Rui
nas generales O particulares
agua Incendio O fuego O otros
Casos fortuitos pensados O por
pensar a caeridos por acaerres
no obstante sin embargo de
qualquier quiesca a caer o ni en to
do o en parte obligados los Dhos Do
ña Margarita O sus La bado
Don Juan de Palomares
a Reedificar O levantar ade re
sar O fabricar la Dha Caxa
poniendolo todo en su forma
manera que este Corriente y
sanitabile Sin Obice dentro de

Un año a la Costa Sinque por
ello ni por Otras Diez Horas de
paros que hagan Obizier en
puedan pedir ni paga ni pidan
desquento alguno de la Ren
ta de los quinientos Digo Tre
cientos Veinte y Nueve pesos
y Cinco Reales los quales
han de pagar enteramente al
fin de cada año de Sete en se
is meses La mitad como fueren
Cumplidos y todo lo Reediti
cado adieren a Costa de los Dhos
Doña Margarita Ortiz
Labador de Dho Don
Juan de Palomares
y lo han de hacer de sus propios
Dienos Sin Rebaxa ni
desquento alguno lo qual
Se a de guardar y observar

Executar & Cumplir siempre
que lo ha Subreda en el tiem
po que durare la Q vida de
miel D^{ho} Don Luis Lasso
& se nesida que sea read con
solidar el Dominio & el til
poseedoris con el Directo ha
Cassa de sus orexonas & segun
ba & no gentudo ello ade en
trax el Capellan propietario
que me x subrediere con car
go de pagar el Censo lo
Cante a D^{ha} Ciudad

5 Otten con Condicion que la D^{ha}
Doña Margarita Pontia
Labado & D^{ho} Don Juan
de La to mares por el tiem
po de la Q vida de miel
D^{ho} Don Luis Lasso & la
Vega que es el que ande poseer

La D^{ha} Casa no la ande poder
Vender empeñar e Hipotecar
Trocar Cambiar Cargar Censo
ni en lo labrado ni edificado en
poca ni en mucha canti-
dad con gabela ni otra nin-
guna pensión por poco ni por
largo tiempo q^{do} lo hiziere n^{ro} sea
n^{ro} lo mediante q^{da} D^{ha} Casa y
sus mexoras al fin de la D^{ha}
mi Q^{da} vida ade volver libre
y exenta de todos los gra-
uamenes y tributo a la parte
de D^{no} Anibersario —
Q^{do} se advierte que si quisiere n^{ro}
traspasar la D^{ha} mi Q^{da} vida
ade ser agersona legal^{la} na q^{da}
abonada y de quien bien y l^{ga} na
mente se pueda cobrar la Ren-
ta haciendo los q^{do} Saben primera

Declarando Con Juramento
el preso Ciento que le diere
y quince dias de termino para
que si la quisiere mas pague tanto
la bolbamos a Rescuir donde no
Concedamos Licencia para la
dha Venta y Traspaso y en
Reconosimiento de Dⁿⁱ Domi
n^o directo y Seno yo seme de
y pague amie de D^{no} Don Luis
La dezima parte de D^{no} pre
sio pome y haudemos y este
Orden se ade guardar quantas
Vesres se le endiere quedando
El Comprador obligado a gu
ardar y Cumplir estas Condi
ones y gravamenes desta Escrita
y a pagar los D^{hos} Dⁿⁱos Dⁿⁱos
y Dⁿⁱos y Dⁿⁱos y Dⁿⁱos y Dⁿⁱos
eales y lo que en otra manera
se hiziere sea nulo y Caigan en

11
Commisso Contoso Lo Labrado
Mexorabo

6 Otener Condición que los D^{tos}
Doña Margarita Cortis Labado
y el D^{to} Don Juan de Salom
aer. andese no obligado a pagar fue
go de Contado los derechos del
Papel Sello de esta escriptura y los
de otra que en su favor se oton
go Sobre esta materia y todas las
Veres que e Bra labado de esta
se presentare a ejecución así por
los Corridos de dicho Canon
y pensiones anuales como por los
de mas de Cumplimiento
de este Contrato. Seade D^{to} ber
a la parte que lo presentare que
dando Un tanto en los autos
Yo no y Otro a Costado de los D^{tos}

Doña Margarita Ortiz Laba
do y Don Juan de Paloma
res y por lo que importaren los
derechos de Vnos y otros pa
pel Sellado ande se execu
tados como por dhos Corridos
7 Ten con Condición q todo aq
llo que Requiera prueba que
signacion esta escriptura en si en
todas sus Clausulas con
dicioness para que traiga aca
re cada execucion de de luego
ade quedare queda diferida
en el Juramento de
claracion simple de nos
los dhos Doña Josepha
Muniz y Don Joseph Lasso
digo Don Luis Lasso de la Vega

Y de qualquier de nos moli
dum Sinque sea necesaria otra
prueba de rrimo nro. Recaud
por que de ella e mos de quedar
Rele bado aunque de derecho
Se Requiera sea necesaria
Prosigue Con las quales dhas Condiciones
Cada una de ellas segun
goe la manera a que dho es
desde luego la mof en dha den
ta en hitenticala dha Casa
alad dha Dona Margarita
Portiz Labado Don Guan
de Palomares por la dha
m? Quidá que ade Coaxend
de el dia que le diere mos de
enbarazada la dha Casa
hasta el en que falleriere de
el dho Don Luiz Labado

La Oveja y por los otros treientos e
Veinte e tres pesos e Cinco Reales
Los treientos que se han de obligar
a pagar me amiel el Dho Don Luis
Cada año y los otros Veinte e
tres pesos e Cinco Reales
a los propios e Rentas desta
Ciudad para mayor dominio en su
nombre de Sen en Sen mere
La mitad como fueren cum
plidos e mediante lo referido
desde luego nos desistimos quitamos
e apartamos de todo derecho e acción
propiedad e Señorio que a la dicha
Casa de nros Señores durante el Em
pgo de la Vida de mi el Dho
Don Luis Reservando el Dho
Aniversario de Dominio e pro

13
piedad en quanto a lo de mas lo
de mos. y traspassamos en los D^{nos}
Doña Margarita Ortiz Labado
y a su hijo para que la
gozen y posean por el bien
de la D^{na} mi vida con el
Cargo y gravamen de D^{nas} Con
dicioness y paga de los D^{nos}
terreos y de diez y tres pesos
Cinco Reales que damos la
posesion para que en virtud de
esta escriptura, O su traslado. Sig
nado y firmado sea visto aue
la agrehendido con Clausula
Constituto e Reformado
nos obligamos a su saneamiento
en Ostante y Cumplida for
ma de de hecho en tal mane
ra que se este segura y Segura



Y durante mi vida no se le
dare pleito embargo ni contra
dición q si se le pusiere la Saca
de mosapaz. Y a Saluo q si sane
az no se la pudiere mos le dare
mos otra tal y tambien a gen
tan buen Sitio y Lugar y por
el mismo precio y tiempo
de mas de le pagar en este
Caso las Orezas y Repa
ros que hubieren echo con
las Cortas y gastos de la Co
branza q a ello obligamos los
diezmos Rentas de los ani
versarios los nuestros hauidos
y por haber

A septien Q estando presente a su Otorga
miento nos los dos Donas

14
Margarita Frontis Sabado Q
Don Juan de Paloma
res juntos y de mancomun
a Q dos de Q uno y cada uno
de nos y nuestros Oienes
de porre por el todo involu
dum Renunciamos expe
samente las Leis de duobus Reis
de bendi ge autentica preuen
te Hoc y ta de fide Quoribus
ge el beneficio Remedio de
la diuision y excurcion y todas
las de mas Leyes que deben Re
nunciar Los que se obligan de
mancomun y solidum lo
mo e nella se contienen
de baxo de la qual Otorga
mos que aceptamos esta escrip
tura Como en ella se contienen.

Con sus Calidades y Condicioness
grauameness y Circunstancias que da
mos por ciertas y Repetidas de
Verbo ad Verbum, Reservamos
Compiada la dha Casa por el
tiempo que durare la dha Vida
de Don Luis Lasso y por los dhos
trecientos y veinte y tres pesos
y cinco Reales que nos
obligamos de pagar de baxo de la
dha Comunidad consolidada
Cada año de los que comie
zen desde el día que se nos
diere desembarrada la dha
Casa hasta el de fallecimiento
ento de el dho Don Luis de
Seis en Seis meses la mitad
al Sobre dho los treientos y se

perroff los veinte y tres y Cinco
Reales a los propios y Rentas
desta Ciudad cuyas pagas ha re
mos en ella por nuestra cuenta
Costas Riciego y sin pecunia
desto en otra qual quiera parte
que por la de los Susos y nos
Se nos pidan y de manden
y qual quier de nos se hallen
quien este nos presente
ausente llamamente y sin ple
yto Con las Costas y gastos
de la Cobranza asi mismo nos
obligamos que dando nos la dha
Casa de embarrada no de
xarla desierta durante la dha
Vida pena de pagar la Renta
anual como si la ha vitase mos

Quaguardando Cumplir la Condi-
siones penas Graua menes. Y
Circunstancias Commisso
y de mas Calidades de su Otor-
gamiento por hauese echo de su
Otorgamiento por hauese echo de
nuestro Consentimiento y apagar
los de acchos desta Escripura
Segun se expresa en la Sex-
ta Condicion dexando diferida
la prueba de Todo lo que la Re-
quiera esta Escripura para que
traiga agare cada Exeucion
en el Juramento y declara-
cion Simple de la parte de la
Dha Donna Josepha
y de Dho Dñ Luis Sin o tra
de que le Relebamof. Y haen
las Mexoras y Reparos que

se ofresieren end no tiempo a nuel
tra Costa sin Rebaxa paga ni de quien
to como se Contiene y Expresa en
esta Escripura para Cumplimien
to y firmeza Obligamos La dicha
Doña Margarita mi Dñe
e Voel do Don Juan
mi persona y los míos y de mis
y otros hauidos y por haue y to
dos los Otorgantes por lo que
a cada uno toca damos Poder
Cumplido a las Justicias y fue
ser de su Magestad de qualquier
partes que sean en especial
alargue de nuestras Causas con
forme a derecho deban conocer
acuyo fueren nos sometermos
obligamos y Renunciamos
a nuestros propios fueros Caris

dirion Domicilio de Verindad
la ley que dice el actor debe Se
guir el fuero de Reo
para que a lo que dho es nos
executen como pelan, agre
mien como si fuere por Sen
tencia pasada en auctoridad
de Cosa Juzgada, Re
nunciamos todas las de mas
leyes fueros y derechos de nuestro
favor y la general que las
prohibe y consentimos en tras
lados desta escriptura que es
fha la Carta en la Ciu
dad de los Reyes en
Seis de mayo de este presente
año de mil Seiscientos y no
venta y Ocho años y los otorgan

En 6 Mayo
1698

17

Es aqui en el presente oficio
Publico doy fe que Conociendo lo
firmaron entre nos la Dña Do-
ña Margarita que dixo nos abex
firmo lo ara Ruego e Interfigo
que lo fueron e Senor
Doctor Don Juan de Pe-
ralta Fiscal Protector desta
Real Audiencia = Don
Francisco de Paredes del Orden
de San Diego = Juan
Martinez presentes = Dona
Josepha Muniz Bulon
Licenciado Don Luis Larrea
La Oregat = Aruego e por
Interfigo Don Juan de Peralta
Don Juan de Palomares Le-
ga = Antemí Pedro Perera
Caualas escribano Publico

En la margen desta esciption
Esta esciption lo siguiente
Certifico Doy fe que O y por
me de Septiembre año de
mil Seiscientos noventa y ocho
a Viendome Dho el Bizenciado
Don Luis Lasso de la Vega Pres
vitero que estava de embaxada
Davia la Casa contenida en
esta esciption a Cuyo margen
esto se esciibe y le auia ya entre
gado y a las Dhas a Doña Mar
garita Ortiz Labado con lo qual
fui a la Casa de la Sobre Dha
e Dho dia y hable con ella y le
pregunte si se hauia echo entre
go de Dha Casa a que me
Respondio que Sí y que la es

18
taba aderezando y blanqueando
que la fuese a dar luego inmedia-
tamente en presencia de la So-
bre D^{ha} para ala D^{ha} Casa
y la Halle y si desembarazada
basia y Sin ninguna persona
ni traster que la traixeren y que
se estava blanqueando de Or-
den de la D^{ha} Doña Mar-
garita y para que se lepa Corre-
der de Oy la paga Conforme a es-
ta escriptura y D^{ha} naderus Con-
dicioner de Pedimento de
D^{ho} Licenciado Don Luis Larro
de la Vega doze el presente en
la Ciudad de los Reyes en el
D^{ho} dia primero de Septiembre
año de Noventa y ocho

Pedro Perez de Cavananas Escribano
Publico

Concuerda Con su Original de donde se
co este traslado y pareciere auerle Otorgado ante mi
y da en mis Reales Escripturas Pu^{cas} afoxas dozie
tary quarenta y quatro y Parientoy Verdadero
regidoy Conientado y para q Conite de pedim de la par
de Alz do Dr Luis Lazod de la Vega Pared Doyel
quess. en Los Reyes en Veintey tres de Septiembre de
mil Setecientos y nuebe años

Ante el dho. Sr. Dn

Ante el Sr. Dn

Ante el Sr. Dn

Ante el Sr. Dn

*m
ien*

三

10

10

Ernst & Sohn
Joseph & Maria
Bulow & Sohn
A
Maria Margarita
Juan de la Cruz



Señe Tercer o en Real año de
mil seiscientos, y diez, y mil
seiscientos, y once.

Yo el Gilach Maria de la Cruz o qualquiera de Puerto Valientes
haces e causan en qualquiera vniuersal que pasaren sea de Juan de galomares
por quantia de treceientos e de aocho R^{os} Que deas pagar al dho Don
Luis Pardo de la riega e rrelinero como a la capellania de legos y al
de fondar Doña Maria Salton en a Pucella por los videros de un año cumplido
de primero de septiembre de este presente año a setecientos e diez e el conuigo
puerto de la cara de la vendicion Doña Lorecha Martin su madre como pacho
na de dha Capellania de ocho R^{os} de Luis Pardo Comendador Capellan de dho am^{or} real a
rio con el cargo de dho conuigo. Del dho de veinteyn e cinco R^{os} que se
paga al Mayor como de la Ciudad con firme a la congregacion de Venta de conuigo
antem^{os} presentada en el ayuntamiento de la Ciudad de Pucella en la dha Ciudad
La qual haces en forma de conuigo a derecho por la dha cantidad de
quinientos e diez e dos R^{os} y en los videros de cinco e de once R^{os} de
por el setecientos e diez años.

Sacar de Veyre
David & Co

Da man die

Gregorio A. Brown
no. 1211
1870

Manuel de los Rios el de un congo me di a de un congo
fueron de un de un congo me di a de un congo
que es de un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo
con un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo

Gregorio de los Rios

Manuel de los Rios el de un congo me di a de un congo
fueron de un de un congo me di a de un congo
que es de un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo
con un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo

Gregorio de los Rios

Manuel de los Rios el de un congo me di a de un congo
fueron de un de un congo me di a de un congo
que es de un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo
con un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo
de un de un congo me di a de un congo

Gregorio de los Rios



Señalada en Real cédula de
los trececientos y diez, y mil
trececientos, y once.

En el año de mil y trescientos y diez y once

do
El Sr. Luis Sasso de la Leya quis^o en los autos
ese autos. contra Dⁿ Juan de Palomares, sobre queme
intercediendo pague cantidad de queme due. y lo demas de auto
estado
figo, que estando. lo pague. y para que la causa
corra, por tanto -

Al Vno, pido y suplico, se sirva de mandar que el Vno sea
citado de remate pido justicia y costas e

El Sr. Luis Sasso
de la Leya

*El Sr. Juan de la Leya quis^o en los autos
ese autos. contra Dⁿ Juan de Palomares, sobre queme
intercediendo pague cantidad de queme due. y lo demas de auto
estado
figo, que estando. lo pague. y para que la causa
corra, por tanto -*

Cita 3
El Sr. Juan de la Leya quis^o en los autos
ese autos. contra Dⁿ Juan de Palomares, sobre queme
intercediendo pague cantidad de queme due. y lo demas de auto
estado
figo, que estando. lo pague. y para que la causa
corra, por tanto -

*El Sr. Juan de la Leya quis^o en los autos
ese autos. contra Dⁿ Juan de Palomares, sobre queme
intercediendo pague cantidad de queme due. y lo demas de auto
estado
figo, que estando. lo pague. y para que la causa
corra, por tanto -*

Mil Trecentos y Real años de
mil trecientos y diez, y mil
trecentos, y once.

En 22 de Mayo 1710

Don Juan de Palomares = en la causa ^{ya}
que contra mi pretende seguir el Sr. D. Luis Larro
de la Vega presuinito plant^a de trecentos y diez
Corridos de una Carta que por el en el bario y ba
palos de alba = Ayo que se me dio de temate ayo de m^o
el susocho no auendo me requerido con el man
da miento que se despacho p^a que yo viera o prohibido
dha Carta para que la seguisse de porido y velle
de estar ligando con el dho Sr. D. en el dho
ecliarcho sobre que se viera dha Carta. La r^{ta} de
scribir m^o de dha Carta no estar en el dho La au
sag^a dha r^{ta} en el dho que se me requiera con el
manda miento en auia atencion con p^a de testa de
La nulidad dho Contrario

M^o Pido y suplico de cla^o no estar en el dho La r^{ta}
sion que si me a o lo de temate, dho Contrario a
blando de uida mente ayo p^a ante los señores
de la Audiencia de v^o p^a de sebaia a hacer
y r^{ta} sion si la dha Carta p^a de Justicia y dho

Don Juan de Palomares

Que se mande que se ponga
en las autos dho p^a de sebaia
para el dho p^a de Justicia y dho



Ello Terc 80 Real años de milleroa tos y diez, y mil trecientos, y once.

En la ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de mayo de milleroa...

Yo el Sr. D. Luis Sasso de la Vega puse en los autos executivos que sigo contra...

interceder en su favor...

Al no pido y suplico que ausiendola por a casada, se mande...

Yo el Sr. D. Luis Sasso de la Vega...

Capen...

[illegible]

Legidici y derogado e Emendamiento de las
Leyes de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico

Moledo, Prestami l'encanto de financia para
a filo prouincial y mando Ocurran en el mudo

Por N.º 5. Cuadrado & Comparando Bot.

Don Depsacbelaoe Sapa Affoon

Thos. Jefferson
I have

Giorgio di Vela. Ligea

[illegible]

1. *Open*
Gregorio de la Cruz
En la
de



En la Ciudad de San Juan de los Rios de San Juan
a los trece dias del mes de Mayo, y mil
trecentos y once.

En 9 de May 1110

do
El Sr. Luis Enríquez de Alvega en la causa exco-
cutiva contra D. Juan de Palomares sobre cantidad
de \$ que mudare y lo demas de derecho digo = que esta
causa esta sentenciada a trance y remate, y para
que cosa =

Y a V. M. pido y suplico se sirva de mandar se de el
quarto puegon a los vienes en un año y se señale
el día para el remate pido justicia y costas de

En Luis Enríquez
de Alvega

Ortizon de Merced in ando que se de
alguno de los bienes excoautados se hapay
de remate en la mayor bonidad con la
parte de los de berr y fimo con garer en la
de Joseph de la Ochoa de la Ochoa

Don de la Ochoa
y la Ochoa

Don de la Ochoa
y la Ochoa

Extrifico y doi fee como hauido de la Ochoa la Ochoa
da de la Ochoa de Palomares a efectos de la Ochoa la
de la Ochoa y remanda por el de la Ochoa la Ochoa

to de esta otra parte en d^{ta} fecha de día y a ora conpe
tentes y haubiendo preguntado por el sueldo a una
muñer q^{da} vivien de cuenta a cargo de la casa de d^{do}
D^{do} Juan de Palomares me res pondian las sus d^{tas}
siempre q^{da} iba yo el pie de d^{do} estaba en su casa
y q^{da} no sabian quando vendia de ella y p^{da} q^{da} conste de
pedimento del d^{do} D^{do} Luis Lazo de la Vega p^{da} lo q^{da}
por q^{da} le combengan ya lugar en derecho lo ponga
dilig^{da} en lo. Reyes en dore de d^{do} de dem^{da} de d^{do}
g^{da} diez años =

Josef Barona
Cno de su M^{da}
5



Sello Terce ovi Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

En la villa de Madrid a diez y siete de Mayo de 1711. Yo el Rey.
Por mandado del Rey nuestro señor.
Don Juan de Sarmiento.

El **Don** Juan Sarmiento, de la Leya quib en los autos
executivos, que sigo. contra Don Juan de Palomares por
cantidad de 17 que me debe, y lo demas, diduido, digo
que Vmo. mando, fuese, virado, otro Vmo. para que
se rematasen, los bienes executados en el m
ponedor. y aunque aido diferentes veces un es
cmano, asu casa, aoras competente, como consta
de su certificacion, se esconda, fngiendo, esta
en la chacra, donde no es escmano que quiera
la por lo dilatado, en cuya atencion =
pido y suplico, mande, se le haga saber, el
auto, en las puertas de su morada, de su mujer
hijos, o otra qualquiera persona de su familia
para que se proceda a otro remate, que sea
justicia, que pido y costas &

Don Juan Sarmiento
de la Leya

*uebra a ejercer en
no a horas com
mente a la Ca
de N. N. N. N.
a comarero, no
allando le ni
manifestando re
bajalo saber
qualquiera
decir o opear
ade el servicio
la cara*

A Vmo

[illegible]

Adm

Gregorio de Bano
n. 1711

Centífico y lo fue como hauiendo ido pro
 secuciones abusando ala casa de la morada de
 J. de Palomares y efecto de la exale. La
 Remate y remando el deca de la
 baprouendo al escupio de esta casa y
 biendo preguntado por el modo a Da Margarita
 de cabreña q. d. d. estaba bibiendo en la casa
 de su d. y q. era su parma de el modo q. esta
 en su casa cojiendo su mientera en ella y
 por esta rason no la via la casa d. q. quando
 ben d. y por la misma y no la ven hallado m.
 q. alad. Da Margarita de cabreña, lo hizo
 la ven y no fige de lo deca de amba como en
 de q. q. lo diga y haga la ven al lo d. de
 de Palomares. Luego q. b. a esta en q. de
 pare el par. q. b. en lugar en deca de
 q. conre de de de de de de de de de de de
 lo. Reyes en diez y tres dias de la m. de de
 m. de de de de de de de de de de de de de de de

ano, *Greg. Barona*
Pro de su mag

Ello. ... milles. ... y mil

... y otros

... a nullum interdictum
... Pardo Can. ...
... Calatraba ...

Cap. Don Juo de Palomares. en la causa de
que contra mi sigue el ...
Fexo p. Cant. de ...
de ...
despachado manda m. p. dha cant. ...
en el clauso sin ...
Vbi ...
en deposito p. la causa ...
si alho para que ...
cedido con dolo en la ...
xi miento ...
rito. ...
de dha ...
Vp ...
paonto a ...
con dha ...
son ...
de ...
dha ...
con tiene dha ...
ha mi ...
persona como ...
dregador p. ...
que dho ...
para que ...
La dha causa ...
contra el dho ...
ba la finca ...

en guerra de
deposicion de
eternidad de
sultane de
la causa de la
de refugio en
civiles y en el
sobre pagar de
las cosas de
suguiendo de
embargado

putene abracada año de 1512
poslo qual de baxo de has prote
de no con sentir en dha paga

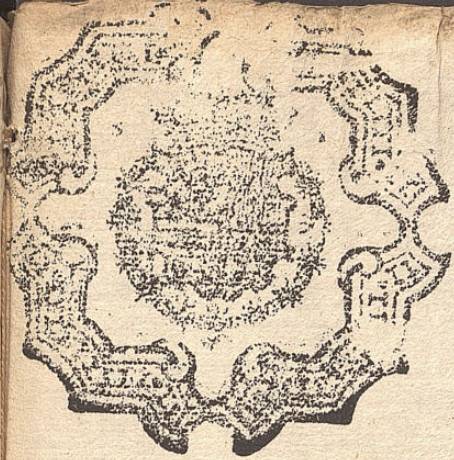
En dho suplica se vio de dho
mandando y ordenando por
en dho que se de terminacion a la causa
ecclesiastica sobre que se trata dha causa
de lo que interviene en la dha
ella, al contrario o mirro o de ne
gado buelbo a dha a dha de dha
protestando la nulidad de lo contrario
no obido y como colgar

Otro= alud pido sup seiba de mandando
entre que se declare embargado de dha causa
a dha a la excoacion que go dho de
siento y de que se embargado pido dha

Don Juan de Palomares

En dho sup se vio de dho
mandando y ordenando por
en dho que se de terminacion a la causa
ecclesiastica sobre que se trata dha causa
de lo que interviene en la dha
ella, al contrario o mirro o de ne
gado buelbo a dha a dha de dha
protestando la nulidad de lo contrario
no obido y como colgar

En dho sup se vio de dho
mandando y ordenando por
en dho que se de terminacion a la causa
ecclesiastica sobre que se trata dha causa
de lo que interviene en la dha
ella, al contrario o mirro o de ne
gado buelbo a dha a dha de dha
protestando la nulidad de lo contrario
no obido y como colgar



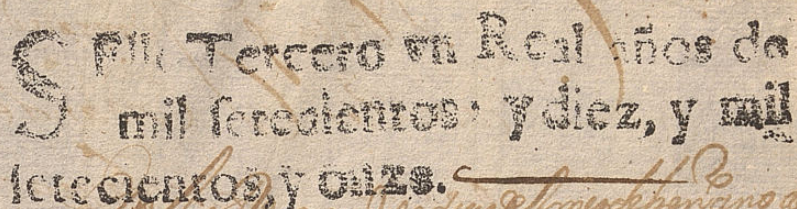
Vn Real.

Ello Tercero vn Real año de
mil seiscientos, y diez, y mil
seiscientos, y onze.

1. *Ante die*
 2. *de ad ha po*
 3. *de e e e e e*

[The handwriting is extremely cursive and difficult to decipher. It appears to be a formal document or letter, possibly containing names like "Don Juan de..." and various phrases.]

Don J^o de Palomares



meter elata causa ex causa, queigo contra D^{no} Juⁿ de
 na al presente Palomares. por caridad de Jⁿ y lo de mas de du
 benos por lo que se digo. que estando sentenciada esta
 porfaren redescansa de transe y remate, salio el Jⁿ
 adsiemanda D^{no} Juⁿ. haciendo exclusion de los tres entor
 nientos de que D^{no} Juⁿ. haciendo exclusion de los tres entor
 el dia del remate y para q se aguer las cosas
 al md pido y sus l^{os} se sian demandar
 setasen y que en la tasa sion, se incl
 ya la casa de Jⁿ y su m^o m^o f^o f^o f^o
 y de mas diligencias y Jⁿ se desparte
 mandam^{to} de apremio por lo que importare
 pido. Justiss^o Luis Sasso
 de Calcega

Traslado ringer
Nuncio =

Segunda en la sustancia de la causa fa-
tando al diestro y dño sobre yugro de la
nubidad de do yugro de la arona en la a-

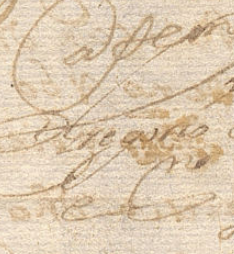
 a m^d p^o sup^o el clero no debe pagar las costas
cualquiera alegado en el escrito, los ante-
res cuigido se han con este solo con ha-
a blando como uno agito para los ge-
sidente, y idoneo de nuncio de buia aca-
sion p^o tuder las partes pido Justicia y Costas

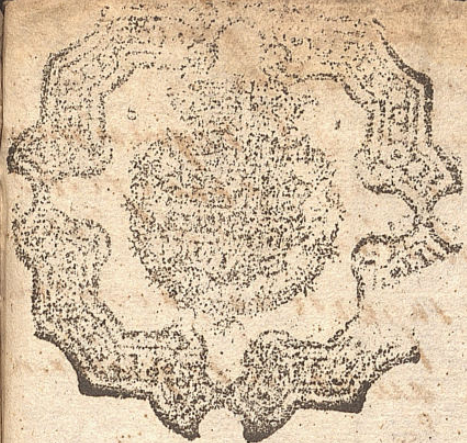
ohori = Dyo que en esta causa no p^o o dño de
pichoso al d^o Joseph de Velasco y aca-
Nando al dño que me congele y uno para
que no sea dñe en esta causa y lo que

a m^d p^o doxus leaia y Venerable mande para
esta causa al dñe congele y uno pido Justicia
Costas Duro a dñe la esta causa y que no sea
malicia de

Joseph de Velasco y aca-

 Dñe mande las partes
Ringer pido al dñe para y uno pido Justicia
Comparando al dñe Joseph de Velasco y aca-

 Dñe
Dñe de Velasco y aca-



Un 2-12

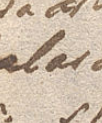
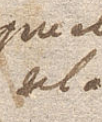
Ello Tercero en Real años de
mil trescientos, y diez, y mil
trescientos, y once.

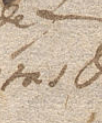
*Mila Curia. Teo. ead. M. Benneimprans
dia Elmer & Luthians de null. Liberantur
vnt ante el. M. Luthian. M. Corberan. Luth.
Quia. Hunc. M. Pagna. Nardennaz. qd. M. Luthiana
Luth. de. Luthian. M. Luthian. Luthian. M. Luthian.*

[illegible]

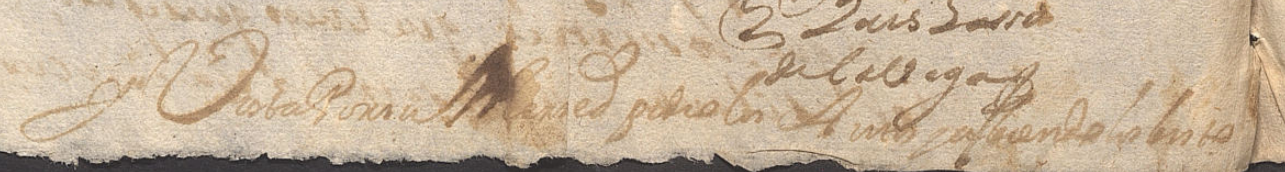
Auto y visto = D^{no} D^o Palomares, acurao, ala casel. y quem co esc
Guarde y cum- pidiendo se le entegase, suponiendo estar en forma
plausel decreto Con cuyo echo, quedo excoutoriado. el Requesimio
des sin embarg^o de la solen nidad de este, no espaga otros efectos
go de lo q^{ue} represent^o que para el de qualque anotina, del deudo a
la otra p^{ar}te se a despachado m^{to} contra supersona, o contra
su vienes y ran tovala, el que auno, le Requesian
como el que se aya por Requesido =



lo otro, porque no puede negarse, que la siraion
de Remate, pusa todo de efecto y suple el Reque
rimiento, y es mo quiaa q^{ue} fuese tirado de Remate
el atto D^{no} D^o Palomares, y en el escrito que pue
sunto, no Representar, escripton alguna que mirase
alo principal, para conella, averle por oquero y p
calgarle los diez dias de la ley, fue muy quiaa, la
o quiaion de castansacion, y muy quiaa, la de quia
el escrito, con los autos, para de la p^{ar}te de la p^{ar}te
ente, para suirio, que fue, la de la sentenencia de
trante y Remate, lo ultimo, quando atto escrito, tubie
alg un apusio, que eniega, este, talqual, no le libe
de las cosas, porque en el, no se hase, la quiaa p^{ar}te y
Verdad dea de la siraion, de la cantidad, porque se de p^{ar}te
cho el m^{to} que es la quiaa mente, castansa, de la siraion
y sin  p^{ar}te suirio de este derecho que  ca a l^o
cul casto, q^{ue} tubie, alguna fuera otra escripton
notacione ni quide tenelata en  alas demas cosas
por que estas bugo seduren y castan. sino repaga a
a l^o de, o se p^{ar}te de casta de pago, y lo siarbo, quia
pago, ni mas casta de pago, a m^{to} de, se quia a in p^{ar}te
de que se le aso pello en los terminos de castansa, de uirio
y de se el que  p^{ar}te, que es un mas morina, que el de Represent
que el de l^o de, es una infesmo, lo casto de la casel, si n
liansa a l^o de, y no a bua q^{ue} du^o que en estos terminos
que da o obligade el Re, a pagar las cosas por lo qual =

Al m^{to} pido y suplico se sirva de mandar, se de la auto de 
se mande despachar el m^{to} pido suirio y cosas de





ferocientes, y oíze
 mandos que se guarden
 mesed. B. b. b. a. f. a. a. V. m. e. y. o. l. o. b. u. e. l. l. a. e. n. q. u. e.
 Demando. L. e. t. a. a. a. e. n. l. a. c. o. r. t. a. s. l. e. e. s. t. a. s. C. a. u. s. a. p. o. r. e. l. l. a. s.
 y. e. l. p. u. n. y. a. l. l. e. d. e. l. p. a. r. t. e. a. e. t. a. p. a. r. t. e. l. e. m. a. n. d. a.
 m. e. n. t. o. l. e. a. p. r. e. m. i. o. q. u. e. t. e. n. r. a. g. e. d. a. s. e. n. e. m. b. a. r. o. d. o.
 V. e. n. e. n. t. a. d. o. p. o. r. l. a. o. b. r. a. p. a. r. t. e. y. a. s. i. l. o. p. r. o. b. e. y. p. l. a. m. o.
 C. o. m. p. a. r. e. n. d. e. l. D. D. M. P. M. a. s. & D. o. l. l. a. s. a. s. l. e. e. s. t. a. s.
 B. u. d. e. l. p. i. e. l. l. o. b. e. r. a.
 y. l. a. r. a. f. f.

1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344



El Tercero en Relatos de
mil seiscientos, y diez, y mil
seiscientos, y once.

MBJ

apela y sigue
y pide que el Sr. Sen
ga a hacer Relato,

Ungun Tomey en n. de A. Jode. Palomary en
los autos que sigue el Sr. D. Luis Lasso sobre can
tidad de y lo demas deducido pases ante el Ay
mepul engrado de apela, de un auto pascido por
el alcalde ordinario en cuya virtud se desachoman
dam, contra mi, por veintay ocho de estas que
supone deber de Cortes y para que se vea que y ve
el auto mandam,

Al gido que me ayaga por, y mande que el Sr. Sen
ga a hacer Relato y vea que auto pido un ayaga
tay &

De la mano de Tomey

El noble Juan de la Cruz.

De Anna de Manilla

Ala C. de los Reyes & P. de nomade (por)
de mill. Perrenu (por) de para esta (por)
a Juan & P. de nomade en (por) de (por) de (por)

Nos Reyes en toda merced de los breves
 de don pascual de la rana al Sr. D. Luis Lasso
 en persona y lo qo de quedes fce

Gregorio de Soria

Ello Tercero vn Real años de
mil seiscientos y diez, y mil
seiscientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes en dos de
Septiembre de mil seiscientos y once años los señores D.
Miguel. Nunes de Sanabria D. Pablo Vasquez de
Velasco y D. Pedro Antonio de Chau y Torres Jues.
y oidores desta Real Audiencia Vista en un lation la Causa
exceutiva que asi quido el Lic. D. Luis Laso de la Vega
ga presuitero con D. Juan de Salomarez sobre can-
tidad de pesos y lo demas deduci do = En el articulo de
Sobre Confirmar o reuocar el auto probei do por
el Alcalde ordinario desta Ciudad en primer
de Julio pasado de este presente año a la
foxa treinta multa en se mando guardar
y cumplir el provei do a foxa veynte y ocho
multa en se mando reafacer las costas y
por lo se impore se de pagar se man-
dant. La ptema = Reuocaron el dicho
auto de la foxa citada y asi lo pro uey-
eron y ena laron ahor. f. 3 =

Des
D. Miguel
D. Pablo
D. Miguel

Donnase el Auto de la Buena en la Audiencia
que toca que preceden los Señores Justos, y Ordo
nes desta Audiencia en las Vices en qua
to de Septiembre de mil seiscientos y once años

De Aug.^o de Manilla

Se Tercero mil no
de mil seiscientos, y diez

1944-1945

Los Reyes en 8 de mayo de mill e seiscientos
 e noventa e seis. Yo Juan Diego Encarnación
 Teniente de persona de esta Ciudad y Alcalde

Por don pascual de esta Ciudad y alcaide

Ordinatio inella p. Juan de los Rios
 a Madrid para el p. de la causa Regencia

Ordinatio enella quale si puo' fare
la Massima per la causa d'istitutiva
con la Reg. enella causa d'istitutiva
con la Reg. d'istitutiva

N^o 5 Dⁿ S^r Ordinarlo en ella p^a Juan de Guzman por
la Mad^e le queremo^s lo suyo pensen
Lasso de la Vega. en la causa de curia
con vna p^a de curia y una p^a de curia de

que sus Conozca. Su de Palomares. por tanto
 el Com. de su de el exaudamienro en f. r. r. r. r.

uma casa de m^o capellania, y lo de mais de assigao =

Quanto a m de Execução, por vontade de resilição,

poalo coraido de los añ Comptosos, aperturados y
de las renditoras y dote, y respecto

de el año pasado, en
de el de tho, de a, hasta primero, de mayo de

este presente ano, e no seguinte, e se unidas ambas,

que importan, menos y más
que importan, todas, pero en un gran

...muita por que deue coize. e mandam portanto =

resina. de de clara. 1 lb. de
machado de. Colha, por

Man de Minto des
... de los an. cumplidos

data witness de este presente mes de mayo de 1780. Thos. Mason

Lusitania, y Rias interiores. Pascadrua quarta y quinta

de uisitas y por pagar. Luis Sasso

delat yaff



Esta por su Merced mande que el mandado de
chase en esta Camara de la Real Audiencia y lo que
la pora quere expena en este cargo para la Prober y firm
Companer de D. D. Joseph de Belacocha de la S.

Apem
Gregorio de la S.

Com
dan
en l
don
non
ext

de la S.
de la S.
de la S.



Sendo Tercero va el tal año
de mil setecientos, y doce
mil setecientos, y treze.

22 Mayo

Como lo pide
dando fianza
en la misma
por aquella
heredad en
esta causa

Don Juan de Palo max en la causa
que con tra mi sigue el D^o Luis Lasso
de la Vega Presuitero sobre la paga de su sueldo
de una casa que tengo en la calle que llaman de
Ponso = Dijo que seader pacha de mandamientos
para que pague setecientos, sin cuenta de lo co
nuido de dos años, medio que se amplien a fi
nido de tres años de tres años de setecientos y trece

11

Se acuerda lo siguiente: Que las expresiones de
dos años, medio amplidos a dos de marzo
este año que son setecientos, sin cuenta y sin que
quise de la causa que tengo pendiente contra el
D^o Luis sobre que se declare si nula y las
causas de fecho, que a bre la escritura de sueldo
que se le entregue con fianza y lo que resultare
de dha de mande dandome carta de pago y finiqui
to al dicho día de marzo, quedando la fian
za que di de saneamiento y el primer en pago
de los dos años, en dha manera no obstante
que pendiente que amplie con dha fianza a
chancelacion, carta de pago y con la can
tidad de los setecientos y sin cuenta y en la
persona que me fuere sueldo que sea abonada
de cual

A Vm. Pido sup. aya g. ex. m. du. ha. canco
de baxo de las j. o. t. u. a. e. u. l. l. e. b. o. a. h. a. r. t. de
clan aua. a. u. p. l. i. d. o. d. e. l. a. p. a. j. a. d. e. h. o. r. d. e.
a. n. d. o. m. u. d. i. o. g. e. u. e. d. e. g. a. c. h. o. d. e. m. a. n. d. a. m.
e. u. e. n. a. l. u. t. r. a. a. u. p. i. d. o. d. e. l. a. p. a. j. a.

Don J. de P. l. o. m. a. r. e. s. p. e. g. u. e. r. r. a.
[Signature]

y Vista por su M. d. mando que se haga como
pide esta parte dandola fianza en la forma que la
señala dada en esta causa y así lo p. r. o. b. e. y. o. con pa
reses del D. n. o. J. o. s. e. p. h. d. e. B. e. l. a. o. c. h. a. g. a. A. s. e. s. o. r. =

[Signature]

Verónica de la
franca

Alon. o. r. u. n. d. a. l. d. e. h. a. d. e. e. n. e. r. o. d. e. l. a. p. a. j. a. d. e. h. o. r. d. e.
D. n. o. J. o. s. e. p. h. d. e. B. e. l. a. o. c. h. a. g. a. A. s. e. s. o. r. =
estar ad. n. o. en la causa g. e. u. e. d. e. g. a. c. h. o. d. e. m. a. n. d. a. m.
laqual o. r. u. n. d. a. l. d. e. h. a. d. e. e. n. e. r. o. d. e. l. a. p. a. j. a. d. e. h. o. r. d. e.
a. l. e. s. d. e. B. e. l. a. o. c. h. a. g. a. A. s. e. s. o. r. =

Gregorio de la Cruz
[Signature]



S... de mil acciones, y mil acciones, y otras

Yo el Sr. D. Juan de Palomares, por
Cantidad de 1000000 de reales de
que auendo se despachado mandando la exco-
Contra los Vienes de el Sr. D. Juan de Palomares por
mudare por dos años cumplidos, de la pension, conque
Compro la casa sufra maxima aucto-
auendose le requerido, con el paragon de las m-
esta Vason, pedi por mi escrito de que alio manda
miento librado, Coause, por suerto y sin que
de otros seis meses, que nueva mente an corrido
y que por todo y importa esta cantidad, recien-
fatos y sin que en la Concuya notitia presento escrito
e l Sr. D. Juan de Palomares, diendo en el que
por quitarse, de pleitos, haia oblation y exco-
de el Sr. D. Juan de Palomares, para que se m-
garen, de basofianza, y por quanto, escurado al
ca de el Sr. D. Juan de Palomares, diendo en el que
y el puente escurado, me a requerido, que no se
a hecho, tal exco-
la cantidad, y puesta, por la deposito, en persona
lega llana y auonada, esta todo y sin que, y de no ha-
la exco-
mente, aunque proteste hacela, que se recitado
de Veronate, Conuando esta requerido, o presen-
tando escrito, en que Conuente, en su requeri-
miento, como a hecho la parte Contraria, con
el de la Representacion, de exco- la cantidad



Yo el Rey.
S. E. Tercero va Real auto
de mil seiscientos, y doce
mil seiscientos, y tres.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veynte dias de
el mes de mayo año de mil seiscientos y treze el D. Juan
Joseph Inizan Alcalde ordinario de esta dha Ciudad ha
viendo visto es de autos mando que tenga fe que a D. Juan
de Palomares que dentro de segundo dia enuia los sellos
dentro y lo que queda por, y auiendo lo expuesto se mandan
en poder de D. **Antonio de Quevedo** obispo de
ellos con a peca unido que no lo haciendo desde luego
quede librado de remate en tributo de es de auto y deua
fo de la goberna que es la parte esgruesa y auillogma
ueris y firmo con paresca de el D. **Thomas de Salazar**
Asesor = con D. **Antonio quevedo**

Joseph Inizan
Gregorio de Brana



Ello fuere en Real orden
de mandamientos, y de
mandamientos, y etc.

En la Ciudad de los Reyes & Dean
era quatro dias de Enero de 1643
De xhuan de teniente y mercader de moron
Juan Joseph Cuellar a la alme gordinas
de fco de la casa de fco de la casa de
fco de la casa de fco de la casa de

Autos =

Adm^{rs}

Don Juan de Palafox, por presidente y

constando aver y sing^l que medeue fella conta de uma casa, que
 foy de 1000 de mais de luso de ligo = q^{uo}nd^o mando

dado la fianza leuho de pto de mar a mar
e ele entregará a quem danda fianza, sem e entregado a thes representor
p. 1000 En 9 de maio de 1800 o qual car. do Joseph

estaba la cancion de Yauindela dodo. En el cap 10 se
dada exhibida de la familia Comolo sea significaa, al presente escansa
en la casa de la familia Comolo.

Yo otorgaré la no secularización de mi manzana de mi entrego
con el pago y fin para las castas de pago, y chancelería de justicia
de la D. N. de Palo

Y quito q pides de la mancomunidad q tu pides de lo q el Sr. D. D. de la
ca. de la mancomunidad en su es. Chito. Por tanto =

fianza **A**vido y suplico mande se me entreguen otros res-
 cates **A**vido y suplico mande se me entreguen otros res-

defuncam. & filios suos & *Deus San.*

del Lago

Donago Alencar pido lo Auto yamen
de los Vno mundo q' a lencar a lencar
dad a la lencar a lencar a lencar
en lencar Donago Alencar a lencar
Alencar a lencar a lencar a lencar
guentaf dea. lo q' que lencar a lencar
Alencar a lencar a lencar a lencar
Carta de pago y lencar a lencar a lencar
suplemento de lencar a lencar a lencar
lencar a lencar a lencar a lencar
para el lencar a lencar a lencar a lencar
Proberio y lencar a lencar a lencar a lencar
de lencar a lencar a lencar a lencar

Donago Alencar

Alencar
Alencar a lencar a lencar a lencar
Alencar a lencar a lencar a lencar
Alencar a lencar a lencar a lencar

Vn Real.



SENO Tercera vn p cal 1800
de mil seiscientos, y de
mil seiscientos, y trece.

N^{ro} Sr^o Luis Sano de la Vega, en los autos
Executivos que esquiden. Contral^r N^{ro} Sr^o de
palomares por los cobrados de un censo a unengo
sobre la casa en que vive, y de mas de diez d^{os} de
que por el auto, dif^r seiscientos como de mandado
que dando fianza me entregasen los se-
cientos y sinq^{ta} de ex^{ta} una. D^{ho} N^{ro} Sr^o por d^{ho}
an^o y seis m^{os} y para per^ruicelos, di por fador
a N^{ro} Sr^o de la Vega, y le entregue d^{ho}
cantidad. Para que me f^rase y por galpe
sentir. Me f^rase la d^{ho} para que me los entregue
dando y renovando fianza.

A^{ho} N^{ro} Sr^o de la Vega, de la Vega de la Vega de la Vega
que renovando la fianza, que se le da
el d^{ho} N^{ro} Sr^o de la Vega de la Vega de la Vega de la Vega
la y se le da el d^{ho} de la Vega de la Vega de la Vega de la Vega
se me entreguen d^{ho} seiscientos y sinq^{ta} y por d^{ho}
justicia de

Luis Sano
de la Vega

En la Ciudad de los Reyes de Nueva España a diez
meses de Septiembre año de mil y seiscientos. Fize ante mí
D. Enrique Lobaton y Mariana Perdomo xpongo de esta
Ciudad y Real Audiencia en ella y la Ciudad de
por su Mag^d represente esta Person^a

Don Juan de Alencar mandó q^e subrogando en
parte la flama q^e fuese deleder pache mandam^{to} por
q^e D. Joseph de Alencar con laque los de seiscientos
y quinientas q^e parian en un pozo de la Casa de la
pandaron a la marpen de la flama de ledapor libre
de ella q^e ante lo hebero q^e fiam. Comparesca de D.
D. Joseph de Belascochaga Person^a

D. Enrique Lobaton

Mariana

W

En la Ciudad de los Reyes de Nueva España a diez
meses de Septiembre año de mil y seiscientos. Fize ante mí
D. Juan de Alencar mandó q^e subrogando en
parte la flama q^e fuese deleder pache mandam^{to} por
q^e D. Joseph de Alencar con laque los de seiscientos
y quinientas q^e parian en un pozo de la Casa de la
pandaron a la marpen de la flama de ledapor libre
de ella q^e ante lo hebero q^e fiam. Comparesca de D.
D. Joseph de Belascochaga Person^a



Este Tesoro va Real Cédula
de mil setecientos, y diez
y mil setecientos, y nueve.

D^{no} Juan Sasso delalaga, Pres^{te} en los autos contra
 D^{no} Juan Palomares por los corridos de la Capellanía, que esta
 sobasucara, y de mi fealdad, digo = que paguero, de leg^o
 de este presente año se cumplieron otros seis meses,
 que an corrido, y importan ciento y cinquenta p^{as}as.
 de me paguen, dando fianza, en la forma que se me
 librado. Las demás cantidades =
 Alud p^{do} y suplico, se sirva de mandar se me depache
 mandamiento, por otros ciento y cinquenta p^{as}as,
 seis meses corridos, de una y en tal p^{do} su riva
 y jur^o m^oeruo, la cédula, que otros ciento y cinquenta
 meson de ridos y por pagar, y tengo otros las millas
 de mi obligación.

Juan Sasso
 delalaga

Estapou du Meind pils les Courjamen
 de la l'ho mendo g'edepache a'ou p'au de
 mendam^{te} de p'oum^{te} g'edepache de p'au de la p'au
 de p'au p'au de la p'au de p'au de la p'au
 de p'au de la p'au de p'au de la p'au

Joseph B. Dickinson

Capom
Gregorio de Brasso
de N. S. P. S.

Die Laguna de San Juan
Cuchilla de la Laguna
del pueblo de San Juan
San Juan

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

The above is a list of the
 names of the persons who
 have been appointed to
 the various committees
 of the Board of Directors
 of the Bank of the
 City of New York
 for the year 1855.
 The names are given in
 alphabetical order.
 The names of the
 members of the
 Board of Directors
 are given in a separate
 list.



Ello Tercera vn Real año
de mil setecientos, y doce
mil setecientos, y treze.

Quas el mayor desta Ciudad o qual
quiera de vuestros señores ased excoimion en lo
que qualquiera vniuers que paxieren sea del cap
de quando salomares por quantia de diente y sinquenta
p de ocho R. q denedaz pagar al Sr. D. Luis Luis
de la Bega Presbitero por los curados de mercedes cum
plidos agumero de septiembre de este presente año de
Cento y noventa sobre la causa que le bendio como por los
de sus instrumentos ante mi presentados en la temunera
curado. Teniendo las sumas de dos ligacion yate
medadaz las fianzas ante el presente e con la
formida q dadas las antecedenes para lo que me resultan
de la demanda q para en el virreyno exterioris la
qual lo de excoimion ased en forma on forme
aderecho por el vniuersal de vniuersal con la
Reposen des por de septiembre de mill novecientos

Joseph D. Tucker

Perman del Alcalde

Gregorio de Bragança
no Sul
1800



42
S^{to} Tercero vn Real C^o
de mil setecientos, y dos
y mil setecientos, y trece.

La M^{ta} Ciudad de los Reyes

Venen mecedas de mes de octubre
año de mil y setecientos, trece ante

Alonso Juan Joseph Zúñiga

Alcalde ordinario de esta Ciudad

Alcalde ordinario de esta Ciudad

En Cap^{ta} Juan Contram^{te} sigue el L^{do} Dⁿ Luis Lasso de la Vega fiscal
sobre los Corridos de Dⁿ Censo en que tengo allegada la
nalidad y falsedad con que se otorgo por no haberse
hecho segun la primera minuta de que tengo pendiente au
sa En el Juzgado ma^r de apelaciones de la C^{ud} de Guaman
ga = Digo que ami noticia allegado como dho L^{do} a sacado
mandamientos por Ciento y Cien^{ta} y Contra mis bienes por lo
Corrido de seis meses de dho Censo y por escusar las costas
y de una de la ^{con} hago conuicion de dha Cantidad para
q^d dando franca fuerza de la Ley de Solos de dho
bera dha Cantidad Revocando la sentencia por ce suer
de apelaciones de la C^{ud} de Guamanga se le entregue en
en otra forma

Alm^{prido} Dup^{ta} aya por la cantidad dha Cantidad de uap
de o ha por exten^{ta} p^{do} sus costas

Otro Digo que yo tengo por odioso y sospechoso en esta causa
de Dⁿ Joseph de Velascochaga acerca en esta causa
y vando del derecho q^d me compete le Recuso en dha
forma para que no sea suer en ella por lo qual
Alm^{prido} Dup^{ta} lea y Recusado y mande que dha

Prohibida y la fian
za en la conformi
dad y la amocion
res =

[Signature]

Causa porie astro accesor Juro a Dios y a esta
Cruz + en mi anima que esta Recusacion no es de
malicia sino por Alcanzar Justicia q pido y Corta

Don Ju de Palomares Vega

Antagon de Merced Dignama yubo porie
Reidos lo tiene y cinquenta p. Schaga Comenda
mandado porie de res de la for a diemeru yant
Probers fiamo Comparecer al Dr Don Thomas
Dea q parax Cheron

[Signature]

Capitan
Gregorio de Soria
no Ju

Don Estagon su merced fides lo auto gaud
endolo. Ante mando qd tento acortan quel
estagame heredada la flama en la conformidad
que cuando presente se sea. Sigue la can
dad ex. r. eda dando Carta de pago de ella
por el Proberio y primo Comparesen de Don
Thomas de Salazar Person

Don Estagon su merced fides lo auto gaud
endolo. Ante mando qd tento acortan quel
estagame heredada la flama en la conformidad
que cuando presente se sea. Sigue la can
dad ex. r. eda dando Carta de pago de ella
por el Proberio y primo Comparesen de Don
Thomas de Salazar Person

Comparesen de Don Estagon su merced fides lo auto gaud
endolo. Ante mando qd tento acortan quel
estagame heredada la flama en la conformidad
que cuando presente se sea. Sigue la can
dad ex. r. eda dando Carta de pago de ella
por el Proberio y primo Comparesen de Don
Thomas de Salazar Person



SEñO Tercero en Real año
de mil setecientos, y doce
y mil setecientos, y trece.

El Caxo D. de Palomares en la Causa de Contramistura el
Ldo D. Luis Lasso de la Vega Paybisero de la Causa de Contramistura
de Ma. Causa de Contramistura en la calle de la Menda como glo de Ma. de Ma.
Dijo que para entregarse los setecientos, y cincuenta y cinco con mi
Causa de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
garando la Causa para Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
La de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
Aguilar:

Como para Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
Lasso de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
te y siete de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
en esta Causa el D. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
D. Luis de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
porque el D. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
bezo D. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
Mandando y Subrogando D. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
ti. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
D. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.
La Validad es notoria por abarce probado el auto con
abarcado que para Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma. de Ma.

+
 +
 al lado al lado de la fe, y por si siendo pedida por mi la fianza sin dudar =
 Luis Lacy ref. dan traslado y pague el Nuncio siador como es notorio no
 vanda dentro de se tiene mas que suben Presiden gesto se agasbe la agaspa
 ando dia cona su estimacion pero no paa gaga por dho tan Calida can
 reconvim. y paa no haciendolo dad gestando para ausente agaspa dho dho y
 e paa maa ar y paa dho Congregam. la senencia de la egiptica
 terminan. sobre agaspa pida amia fauor, llegara el caso y no abra de quien abra
 ya si abiendo aque por expreso lo que may canbura =

33
 Dho Pido dho de clare por Nulo el dho auto garsu la
 sequencia por ninguna la fianza y por presente la
 otros dho dho de la egiptica y dho paa de algar
 me canbura en orden a el como y quienda ha
 cenda fianza pido de la egiptica y de la egiptica paa
 paa de dho de la egiptica paa de la egiptica paa de la egiptica
 audienca donde pido de la egiptica paa de la egiptica

Don J. de la Cruz
 Jefe

D. J. de la Cruz
 Jefe

D. J. de la Cruz
 Jefe

D. J. de la Cruz
 Jefe



Sello Tercero va Real en
de mil seiscientos, y tres
y mil seiscientos, y tres.

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en doce dias
del mes de diciembre de mill e seiscientos y tres
ante el señor Don Juan Joseph deynota Alcalde
ordinario en ella por su señoria don Juan de Magallon
deleyo escrivano por el Contador en ella

El traslado como
con don Joseph de
Aguilar como se
ador=

El Contador de Palomas en la causa de don
el Sr. D. Luis Lasso de la Vega Parbiano sobre la paga de
renta de una casa que tengo en la Calle que llaman de Porro
y lo demas de dicho. Dijo que por mi escrito de fecho de
clarare por vulo el auto de fecho 39: 6: por los fundamentos que
en el expuso y que en su consecuencia se hubiese por ex parte
de la fianza que otorga en esta causa al Sr. D. Joseph de
Aguilar remando dar traslado al dho. D. Luis Lasso y que
respondiese dentro de segundo dia con acatamiento, que
separaria lo que fuese de suya; y de pecto de que como
parece de la diligencia de que testifica el Sr. no parece
el dho. D. Luis, y se dice que a hecho ausencia de la
Lad sin saber adonde; parece que para que se
la de determinar el articulo se sustancia con el dho. D. Joseph
de Aguilar por ser en su favor o por su desfavor
de la de terminacion por tanto

Al Sr. D. Pedro y suplico mande que el dho. traslado corra con el
dho. D. Joseph de Aguilar y que responda dentro
de segundo dia para que se dea miora

en Sufrida Laqual pido y ~~se~~ ~~h~~ ~~a~~

Don Juan de Polo mere
V. S. S.

Don Juan de Polo mere
dar licencia a don Juan de Polo mere
proveyo comparecer a don Juan de Polo mere
asista.

Don Juan de Polo mere
Gregorio de Polo mere
V. S. S.



El Tercero de Real años de
mil trecentos, y diez, y mil
trecentos, y once.

PARA EL AÑO DE

1714.

Don Joseph de Velasco en nombre

Dando fianza
como se ofrece, se
despachara man-
dando en la misma
forma por donde
se ha de aqui se han
librado.

de el Sr. Don Luis Laro Presbitero y curador de
poder que tengo ante el presente escribano: en la
Causa executiva contra Juan de Palomares
por los Corridos de un Censo de su Casa y demas de
Cido = Digo que estan cumplidos. Perimere que
importan Ciento y Cincuenta pesos como con-
ta del instrumento de ~~la~~ y porague mepa
quen de ba de la fianza que tiene pedida
el Sr. Juan y acostumbro dar el Sr. D.
Luis por ~~ante~~ este y prompto adesta

Don: pido y suplico queriendo de la fianza se
mede pade mandamiento de execucion
por los Ciento y Cincuenta pesos de de si
meses cumplidos hasta el dia de hoy prime-
ro de Mayo de una y costas por el pido
y uso a Dios y a esta Causa y quidno pe-
ros donde bido y pagara

Don Joseph de Velasco



En Tercero en Real años de
mil trecentos y diez, y mil
trecentos, y once.

PARA EL AÑO DE

1515

Carta por la que ante mi persona
Rey en diez de octubre de mill e trecentos
y once e licenciada por Luis Lasso de la
Bega de parranda para los Reynos de Aragón
no poder al Rey Don Joseph de Bel
ochaga para cobranças de los derechos
de la casa de la casa, para dar a cada uno de los
de la casa de la casa, para dar a cada uno de los
pleitos, los que fueren necesarios en la casa
de la casa de la casa, para dar a cada uno de los
numeros embargos de embargo, la de mas
de las cosas que conluzgan a la que se ha
de la casa de la casa, como mas largamente
parece de lo poder a que me permito para
que con los derechos de la casa de la casa
de la casa de la casa, para dar a cada uno de los
en primer lugar de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa